

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Priego y Huete.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Priego á Huete toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 8 horas 30 minutos sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

Si el servicio se prestara en carruajes, tendrán los que se destinan á él almacen capaz para conducir la

correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cuenca.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se em-

pezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple

se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Priego y Huete, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Noviembre á la una de la tarde, y en el

local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Priego á Huelva y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de

la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.»

Madrid 30 de Setiembre de 1880.
—El Director general, G. Cruzada.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2097

Alcaldía constitucional de Villafranca.

Don Alfonso Molina Perez, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca:

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta Alcaldía por el comisionado que suscribe contra varios deudores al pósito de esta población, se ha dictado providencia mandando vender en subasta pública las fincas que á continuación se expresan:

Una casa situada en la calle Pozoafuera de esta villa, marcada con el número 11; linda por la derecha de su entrada con la del número 13 de Alfonso Batanero y aparceros, por la izquierda con la del número nueve de los herederos de Diego Mendez Reyes, y por la espalda con la huerta de Pozoafuera propia de don Antonio Molina Madueño, apreciada en cuatro mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas veinticinco céntimos. 4434 25

Otra casa situada en la calle Pouzas de esta población, marcada con el número 6; linda por la derecha de su entrada con la del número 4 propia de D. Rafael Torrero Gallardo, por la izquierda con la del número 8 de Francisco Zamorano Gavilan, y por la espalda con casa número 1 de la calle Caridad de D. Sebastian Melero Camacho y aparceros, apreciada en dos mil seiscientos diez y seis pesetas y setenta y cinco céntimos. 2616 75

Un olivar en el término de esta villa, pago de Peñavilanos, con dos fanegas seis celemines de tierra; linda por Norte camino de la Reyerta, por Levante olivar del Sr. Duque de Medinaceli, por Snr otro de los herederos de doña Catalina Zamorano Herrera y por Poniente otros de don Antonio -Ri-

vera Aljarilla y don Antonio Alfaro; su valor según la capitalización hecha es de mil novecientos ochenta y tres pesetas y treinta y tres céntimos. 1983 33

Otro olivar en el término de la Villa de Adamuz y pago de Tamojoso, con cinco fanegas de tierra; linda por Norte con olivar de don Juan Luis de Castro y Jurado, por Levante con la hacienda nombrada de las Tobosas del Excmo Señor Marqués de Valdeflores, y por Sur y Poniente olivar de doña Inés de Castro y Jurado; su valor según la capitalización hecha es de dos mil trescientas treinta y tres pesetas y treinta y tres céntimos. 2333 33

El remate tendrá efecto el día veinte de Noviembre próximo á las doce de su mañana en las casas de Ayuntamiento, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del valor de las expresadas fincas.

Villafranca 20 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Alfonso Molina Perez.—El Comisionado, Pedro Ortiz.

Núm. 2101

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Rafael Ariza y Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo darse principio por la junta peñal á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de la misma, respectivo al año económico de 1881 á 82, se hace indispensable que los propietarios y colonos de este distrito municipal presenten relaciones de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas partidas, en el término de treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, sufrirán los perjuicios consiguientes á no hacer cuanto la instrucción previene sobre este particular.

Rute 21 de Octubre de 1880.—Rafael Ariza.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 4104

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Don José Escobar Infante, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

Hago saber: que debiendo proveer la plaza de Médico Municipal de esta villa para la asistencia de doscientas familias pobres, dotada con el sueldo anual de mil

pesetas y demás emolumentos que resultan del expediente instruido al efecto, se abre el oportuno concurso por término de treinta días á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de la Provincia para que los Profesores de Medicina y Cirujía que aspiren á su desempeño puedan presentar sus solicitudes dentro de dicho plazo acompañadas de las copias de sus títulos profesionales autorizados por los Sres. Alcalde y Secretarios de sus respectivas localidades cuya provision ha de hacerse con sujeción al Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Villaviciosa 19 de Octubre de 1880.—José Escobar.

Núm. 4105

Don José Escobar Infante, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

Hago saber: que debiendo proveer la plaza de Cirujano ministrante ó sangrador de esta villa para la asistencia de esta clase á doscientas familias pobres, cuyo nombramiento ha de hacerse con sujeción al Reglamento de 24 de Octubre de 1873, se abre concurso por término de treinta días á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de la Provincia, para que los Profesores de dicha ciencia que aspiren al desempeño de dicha plaza que se encuentra dotada con quinientas pesetas anuales y emolumentos que resultan del expediente, dirijan sus solicitudes dentro de dicho plazo acompañadas de las copias de sus títulos profesionales autorizados por los Sres. Alcaldes y Secretarios de sus respectivos domicilios.

Villaviciosa 19 de Octubre de 1880.—José Escobar.

Núm. 4103

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Don José Prieto y Roldan, Alcalde de Constitución al de esta villa.

Hago saber: que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi Presidencia se proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribución territorial del próximo ejercicio económico de 1881 á 1882, se hace saber al público por medio del presente, para que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza, presenten dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la Provincia, sus relaciones juradas acompañadas de las correspondientes escrituras

por las que se acredite la traslación de domicilio que se solicite, y haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Encinas Reales 22 de Octubre de 1880.—José Prieto.—Por su mandado, Emilio Raud.—Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2072

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Luis Maria Pedrajas Navarro, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por la Escribanía que desempeño, se han seguido diligencias á instancia de Doña Dolores Valseca Madueño, de esta vecindad, solicitando se le declare pobre para litigar con Don Rafael Cañas Avilés, también de este domicilio, en las cuales se han dictado con esta fecha la sentencia y pronunciamiento que á la letra dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta, el Sr. Don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estas diligencias, y

Resultando: que Doña Dolores Valseca Madueño, de esta vecindad, representada por el Procurador Don Manuel Valseca, presentó en este Juzgado en once de Agosto último, escrito solicitando por un otro sí que testimoniado obra por cabeza de estas diligencias se la declarase pobre para litigar con Don Rafael de Cañas Avilés en el pleito contra ella entablado para que su hija Doña Ana Manuela de Cañas Valseca pase á vivir en compañía del Don Rafael Cañas.

Resultando: que conferido traslado de indicada solicitud al Promotor fiscal y al Don Rafael de Cañas, este dejó trascurrir el término por lo que le fué acusada la rebeldía y teniéndola por acusada se mandó se entendiese el procedimiento con los Estrados del Juzgado, cuya providencia en que así se acordó le fué notificada en persona.

Resultando: que recibido este incidente á prueba dentro del término que la Ley señala y con la oportuna citación se ha practicado toda la propuesta por la Doña Dolores Valseca, de la que aparece probado por testigos y documentos que esta vive á espensas de su padre Don Manuel Valseca y no posee bienes de ninguna clase, ni goza rentas ni pensiones.

Resultando: que unidas las pruebas á los autos se comunicaron al Promotor fiscal, el que ha manifestado no halla inconveniente en que se declare pobre á Doña Dolores Valseca Madueño, habiéndose despues traído á la vista los presentes autos con la debida citación.

Considerando: que habiendo pro-

bado la Doña Dolores Valseca Madueño que no posee bienes ni rentas de ninguna clase procede hacer en su favor la declaración de pobreza que tiene solicitada:

Vistas las disposiciones del título quinto de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á la Doña Dolores Valseca Madueño para litigar con Don Rafael de Cañas Avilés, disfrutando en su virtud de los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado y publicarse por edictos que se insertarán en el «Boletín oficial» de esta provincia y fijarán en los sitios públicos de esta población, lo pronuncio mando y firmo.—Fernando Saborido.

Pronunciamiento. En la ciudad de Montoro á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta: el señor don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hallándose celebrando la Audiencia de este día dió y pronunció la anterior sentencia por ante mí el Escribano de que doy fé.—Luis Maria Pedrajas.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me remito.

Y para que pueda insertarse en el «Boletín oficial» de esta provincia, cumpliendo con lo mandado firmo el presente en Montoro á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Luis Maria Pedrajas.

Núm. 2073.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Fernando Saborido Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los viajeros que el veinte de Setiembre último iban en el tren-correo de Madrid á Sevilla y que en la estación de Pedro-Abad denunciaron á un sarjento de la Guardia civil que iba de escolta en el mismo tren que el individuo que habia sido detenido en la estación de esta ciudad de Montoro, por viajar sin billete, y que habia venido debajo de un asiento, habia intentado robarlos, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en los «Boletines oficiales» de esta provincia, Sevilla, Málaga y Cádiz y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que con tal motivo estoy instruyendo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montoro á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Fernando Saborido.—El actuario, Luis Maria Pedrajas.

Núm. 2095

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen á solicitud del Procurador don Abdon Usano, á nombre de doña Maria de la Concepcion Heredia y Valle, contra don Joaquin Espejo y Perez, sobre cobro de reales, en los cuales he mandado sacar de nuevo á pública subasta y término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa situada en esta capital calle de las Cabezas, número quince, que linda por la derecha saliendo con la casa número trece de don José Aranda, por la izquierda con la número diez y siete que administra don Rafael Garcia del Castillo, y por la espalda con la número tres calleja de Pan y Conejo de don Abdon Usano, la que se halla dotada con una cuarta parte de paja de agua potable que le pertenece con sus encañados correspondientes, habiéndose retasado en la cantidad de veinte y siete mil ciento diez y seis pesetas, tipo para la subasta.

Para cuyo remate he señalado el Jueves diez y ocho de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Letrados, número cuatro, previniéndose que no se admitirán más posturas que las que cubran las dos terceras partes de la retasa de espresada finca.

Dado en Córdoba veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Lic. Rafael Pellitero.

Núm. 2096

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Osuna y Garcia, habilitado para el despacho de la Escribanía de Don José Sanchez Guerra.

Certifico: que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y por dicha Escribanía se está cumplimentando exhorto del del distrito de Buenavista de Madrid para llevar á efecto la subasta de tres casas en esta ciudad, situadas en la calle José Rey de la misma, á cuyo exhorto acompaña el edicto en que se anuncia indicada subasta, el cual copiado literalmente dice así:

ANUNCIO.

En virtud de providencia del señor don Esteban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascripto Escribano, se sacan á pública subasta tres casas situadas en la ciudad de Córdoba, una sita en la calle de José Rey, número diez y ocho, que tiene de superficie mil trescientos treinta y dos metros cuadrados, y está tasada en treinta y siete mil quinientas pesetas, á rebajar cargas. Otra casa en dicha calle, sin número, contigua á la anterior, que mide una superficie de trescientos metros cuadrados, tasada en doce mil quinientas pesetas, á rebajar cargas. Y otra casa sin número en dicha calle, lindante con la anterior, que mide ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados de superficie, tasada en veinte y dos mil quinientas pesetas á rebajar cargas; estando señalado para el doble remate que ha de tener lugar en las audiencias de este Juzgado, situada en el piso bajo del Palacio de Justicia, y el que corresponde de la ciudad de Córdoba, el día doce de Noviembre próximo, á la una de la tarde, advirtiendo que para tomar parte en la licitación se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado mil quinientas pesetas por cada finca, y que no se admitirán posturas á ninguna de ellas que no cubran las dos terceras partes de su respectiva tasación.

Las personas que quieran enterarse de las demás condiciones de la subasta ó adquirir otros datos, pueden acudir á la Escribanía del actuario, situada en la calle de Santiago, número diez y ocho, piso segundo, todos los días no feriados, hasta el del remate, de nueve á doce de la mañana.

Madrid nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, E. de la Malla.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.—Tiene un sello que dice: «Juzgado de primera instancia de Buenavista. Madrid.»

El anuncio inserto concuerda con su original á que me remito; y para que llegue á conocimiento de todos los que deseen interesarse en la subasta que se menciona, la cual tendrá efecto en dicho Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda en el día y hora espresados, se expide el presente para su inserción en el «Boletín oficial»; y lo firmo en Córdoba á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Manuel Osuna.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorredo Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos los es útil ó indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños á impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valerá para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario»

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba